

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia – Rad. 2022-00037-00

Demandante : JOSE ANGEL DURAN ROMERO

Demandado : MARINA CASTRO DE GONZALEZ Y OTROS - PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión y/o inadmisión de la presente demanda verbal, previo a las siguientes observaciones:

1. No se allegó el certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del bien a usucapir correspondiente a la vigencia 2022, con el fin de determinar la cuantía y por ende el trámite procesal a aplicar, conforme lo indica el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 ibídem.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante no identificó en forma plena a los demandados, esto es, indicando su número de documento de identidad, requisito que igualmente se hace importante al momento de incluir la información en la Base Nacional de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas, en la forma dispuesta en los artículos 375 y 108 ibídem, en concordancia, con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el despacho en atención a lo normado en el numeral 2º del artículo 82 y numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con los numerales 1º y 2º del artículo 90 ibídem,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente Demanda Verbal de Pertenencia promovida por José Ángel Durán Romero contra Marina Castro de González / Otros y Personas Inciertas e Indeterminadas, por las razones que fueron expuestas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en la forma indicada en los numerales 1y 2 del presente auto, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. Hugo Cardozo Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.459.097, T.P. No. 234.800, correo electrónico: hugocardozoflorez@hotmail.com, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y conforme al poder general conferido.

4. NOTIFICAR por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.